

Sincelejo, 03 de junio de 2021.

REF. CONDENADO: LUIS ALBERTO ARRIETA ANGULO

DELITO. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RAD. INTERNO 2017-00094-00

RAD. ORIGEN. 2013-02874-00

SECRETARIA, Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, actuando como apoderado judicial del condenado, en escrito recibido el día de hoy, interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2021. Sírvase proveer.



MARYAM ALEJANDRA PERNA SIERRA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO

Sincelejo, Tres (03) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir, lo que en derecho corresponda, en relación con el recurso de reposición interpuesto por el doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, actuando apoderado judicial del condenado, dentro del referenciado, contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 1° Penal Municipal de Sincelejo, mediante sentencia de fecha 03 de junio de 2016, condeno al señor LUIS ALBERTO ARRIETA ANGULO, a la pena principal de 12 meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de pena de prisión, previa suscripción de diligencia de compromisos y pago de la respectiva caución prendaria por valor de \$30.000.

Por su parte, este Despacho, en auto de fecha 24 de marzo de 2021, resolvió revocar el beneficio de prisión domiciliaria al señor LUIS ALBERTO ARRIETA ANGULO, en consecuencia se ordenó librar orden de captura en contra de este, decisión que se notifico en estado N° 21 del 05 de abril de 2021. En la fecha de hoy el doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, actuando apoderado judicial del condenado, presenta recurso de reposición contra la citada decisión del 24 de marzo de 2021.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho a decidir de fondo lo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 186 del código de procedimiento penal - ley 600 de 2000, dispone:

"Salvo los casos en que la impugnación deba hacerse en estrados, los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días, contados a partir de la última notificación."

De conformidad con la norma citada, y adentrándonos al caso concreto, se tiene que la última notificación efectuada con relación a la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, se efectuó por estado el día 23 de marzo de esta anualidad, es decir, las partes contaban con tres (3) días para interponer los recursos ordinarios de ley, esto es hasta el 26 de marzo del presente año.

Vemos entonces, que el apoderado judicial del condenado, presenta escrito de reposición ante este Despacho en fecha 3 de junio de 2021, de lo que se colige que lo

hizo por fuera del término de ley estipulado para ello, tornándose el mismo extemporáneo y por lo tanto no se le puede dar el trámite de ley solicitado.

Se evidencia además que con la solicitud prenombrada del doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, no aporta prueba que demuestre que le fue otorgado poder para actuar dentro del presente proceso, por ello nos abstenemos de reconocerle personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Sincelejo - Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, actuando apoderado judicial del condenado LUIS ALBERTO ARRIETA ANGULO, contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2021, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al doctor HUMBERTO PAREDES BENÍTEZ, por no allegar prueba que demuestre su calidad de apoderado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

JUEZ